



COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

G A C E T A

México, D.F. 15 de agosto de 1990, 90/1

¿ QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS ?.....PAG. 2

- ALCANCES Y LIMITES DE LA CNDH
- FORMAS DE REALIZAR UNA DENUNCIA ANTE LA CNDH

SE ELIMINAN LOS RETENES POLICIA-
COS.....PAG. 20

- MEDIDA PROMOVIDA POR EL EJECUTIVO
FEDERAL, EL PASADO 5 DE JULIO
- PLANTEAMIENTO FORMULADO POR LA
CNDH ANTE EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA



La Libertad, 1793-1794. En la Revolución Francesa.
Archivo General de la Nación, Biblioteca.

BOLETIN DE PRENSA SO-
BRE EL CASO DE LA DRA.
NORMA CORONAPAG. 8

PRIMERAS 7 RECOMEN-
DACIONES FORMULADAS
POR LA CNDH CON REFE-
RENCIA A CASOS DE VIO-
LACIONES DE LOS DERE-
CHOS HUMANOSPAG. 9

AMBITO DE COMPETENCIA
DE LA CNDH EN MATERIA
ELECTORALPAG. 8



Alegoría de la Constitución de 1857. Petronilo Monroy (1869).

EDITORIAL

A continuación se presenta a la consideración del público mexicano y extranjero el segundo número de la Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La primera parte de la Gaceta está dedicada a la divulgación de los objetivos de la Comisión y los procedimientos para que cualquier ciudadano pueda recurrir a ella en caso necesario. Se estima que la mejor manera de informar a la ciudadanía en estos casos es a través del sistema de preguntas y respuestas, por lo que formulamos un cuestionario sobre el tema. Se espera haber agotado las principales interrogantes que pueda hacerse el público acerca de las funciones, responsabilidades, atribuciones y límites de la Comisión.

La segunda sección de este órgano informativo incluye las primeras recomendaciones que se han formulado. Asimismo, aparece el comunicado de prensa que sobre el homicidio de la doctora Norma Corona Sapién se dio a conocer en su oportunidad. Este caso reviste particular importancia debido a que la víctima encabezaba la Comisión de Derechos Humanos del estado de Sinaloa.

Concluimos con la noticia de la eliminación de retenes policiacos a lo largo de la República Mexicana, medida que indudablemente contribuye a la salvaguarda y respeto de los Derechos Humanos de los mexicanos.

Dr. Jorge Carpizo.
Presidente de la CNDH.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SOBRE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

1.- ¿Qué son los Derechos Humanos?

Son los inherentes a la naturaleza humana sin los cuales no se puede vivir como ser humano y que el Estado está obligado a respetar, proteger y defender.

2.- ¿Cuáles son algunos ejemplos de Derechos Humanos?

Son todos aquellos susceptibles de ser violados por una autoridad o por cualquier otro agente social con el consentimiento expreso o tácito de una autoridad, tales como: el derecho a ser libre, el derecho a elegir profesión o trabajo, el derecho a transitar libremente, el derecho de asociarse y reunirse pacíficamente, el derecho a expresar libremente las ideas, el derecho a no ser molestado en bienes o posesiones, el derecho a tener acceso a la jurisdicción del Estado y a recibir un juicio justo.

3.- ¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?

Es el órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación responsable de vigilar el acatamiento a las normas que consagran los Derechos Humanos que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías individuales o sociales, y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México.

4.- ¿Es la primera vez que existe en México un organismo de esta naturaleza?

No, en nuestro país precedieron a este organismo la Ley de Procuradurías de Pobres, creada en 1847 y promovida en San Luis Potosí por don Ponciano Arriaga. En este siglo, y a partir de la década de los setentas, se crearon la Procuraduría Federal del Consumidor en 1975; en el estado de Nuevo León, la Dirección para la De-

fensa de los Derechos Humanos en 1979; en la ciudad de Colima se fundó la Procuraduría de Vecinos en 1983, que se formalizó en la Ley Orgánica Municipal de Colima de 1984; en la Universidad Nacional Autónoma de México se estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios en mayo de 1985; en Oaxaca, la Procuraduría para la Defensa del Indígena se fundó en septiembre de 1986; en Guerrero, la Procuraduría Social de la Montaña se creó en abril de 1987; en Aguascalientes la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado nació en agosto de 1988; en Querétaro se configuró la Defensoría de los Derechos de Vecinos el 22 de diciembre de 1988; el Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social el 25 de enero de 1989; se creó la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación el 13 de febrero de 1989; y finalmente, en Morelos se estableció la Comisión de Derechos Humanos en abril de 1989.

5.- ¿Participa la Sociedad en la nueva Comisión Nacional de Derechos Humanos?

Sí, la Comisión es también un órgano de la sociedad y defensor de ésta, que constituye un instrumento efectivo de expresión entre la propia Sociedad y el Gobierno.

6.- ¿Cómo participa la Sociedad?

A través del órgano colegiado denominado Consejo, que se integra por personalidades de la sociedad civil invitadas por el Presidente de la República. Estas personalidades participan honoríficamente, por lo que no reciben remuneración alguna por sus servicios. El primer Consejo quedó integrado por: dos rectores de universidades, una pública y otra privada; el presidente de la Academia Mexicana de Derechos Humanos; un periodista independiente, fundador de la re-

vista "Nexos"; el que fuera coordinador general de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; un escritor mexicano de fama internacional; el director general de uno de los principales diarios de México; y dos representantes de los segmentos más vulnerables de nuestra sociedad, campesinos e indígenas.

7.- ¿Cómo participan las personas individualmente en la protección de los Derechos Humanos?

Participan a través de la denuncia de cualquier acto u omisión que afecte a los Derechos Humanos, aun cuando la misma no les reporte perjuicio, así como aportando los elementos que consideren pertinentes para apoyar las labores de la Comisión.

8.- ¿Cuáles son las facultades del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos?

El Consejo está facultado para establecer las políticas y lineamientos generales de acción de la propia Comisión en materia de Derechos Humanos en el país, de los nacionales que residen en el exterior, así como de los extranjeros en México.

9.- ¿Es la Comisión Nacional de Derechos Humanos un ombudsman?

Para poder contestar es necesario saber qué es un ombudsman y cuáles son sus características.

10.- ¿Cuándo y por qué motivos nace el ombudsman?

El ombudsman nació en Suecia con la Constitución de 1809, con el fin de establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes, supervisar su aplicación por la administración y crear un nuevo camino, ágil y sin formalismos, a través del cual los individuos pudieran quejarse de las arbitrariedades y violaciones cometidas por autoridades y funcionarios.

11.- ¿En cuántos países existe la figura del ombudsman?

A la fecha existe en más de 40 países, entre los que se puede citar a Finlandia, Dinamarca, Nueva Zelanda, Gran Bretaña, Canadá, Francia, Italia, Portugal, España, Costa Rica y Guatemala.

12.- ¿Cuáles son las características del ombudsman?

Atendiendo a la opinión del actual Defensor del Pueblo en España, son las siguientes: a) Elección por un Parlamento constituido democráticamente; b) Nombramiento del titular del órgano de una persona neutral políticamente; c) Actuación independiente de cualquier otro tipo de órgano; d) Acceso directo de la ciudadanía al órgano en forma rápida y sencilla; e) Investigación de los hechos declarados efectuada en forma sumaria e informal; f) Control de las distintas administraciones, incluidas las de justicia y la militar; g) Elaboración de un informe anual o extraordinario que contenga el resultado de su actividad y sea dado a conocer al Parlamento, y h) Poder sancionarlo sobre los funcionarios y atribuciones para recomendar la aplicación de sanciones.

13.- ¿En qué se parece y en qué no se parece la Comisión Nacional de Derechos Humanos a un ombudsman?

Se parece en la presentación de las quejas, en la facultad de investigación, en el acceso directo del quejoso al órgano, en la facultad de pedir toda la documentación relacionada con el caso, en la informalidad y antiburocratismo de su actuación, en lo apolítico del cargo y de la función, en la gratuidad del servicio y en la elaboración de informes periódicos y públicos.

No se parece en la forma de designación, puesto que en nuestro país ésta corresponde al Presidente de la República y la Comisión parte del Poder Ejecutivo, en que la Comisión no tiene poder sancionador, y en que la Comisión tiene facultades que generalmente no se atribuyen a un ombudsman, como son: representar al gobierno de la República ante organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos y poseer facultades

de prevención de violaciones, educativas y culturales respecto a los Derechos Humanos.

14.- ¿Para qué tipos de casos tiene competencia la Comisión?

A) Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo y que sean cometidos por una autoridad o servidor público.

B) Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, cometidas por otros agentes sociales, cuya impunidad provenga de la anuencia o la tolerancia de alguna autoridad o servidor público, y

C) En los casos a que se refieren los dos incisos anteriores, por negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público.

15.- ¿La Comisión sustituye al juicio de amparo?

No, desde luego que no, ya que éste procede contra leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales, es de carácter jurisdiccional y obliga a restituir, al particular, la garantía violada. Por su parte la Comisión conoce, en general, de violaciones a estos derechos y realiza una recomendación a conciencia. La Comisión Nacional de Derechos Humanos no invade la esfera de competencia del Poder Judicial Federal, por el contrario, tiene entre sus funciones orientar a los particulares para que hagan un uso adecuado del juicio de amparo.

16.- ¿Tiene competencia la Comisión en asuntos penales que se encuentren en etapa de averiguación previa?

Sí, siempre que durante esta etapa alguna autoridad, por acción, omisión o tolerancia, viole algún Derecho Humano.

17.- ¿Interviene la Comisión en juicio de orden penal?

Sí, pero su intervención se limita a estudiar aquellos procesos en los que se presuman violaciones de carácter procedimental, que pudie-

ren haber dejado a las personas en estado de indefensión y que constituyan una violación a los Derechos Humanos. En ningún caso el trámite de las quejas interrumpirá el proceso o se constituirá en medida dilatoria.

18.- ¿Qué participación tiene la Comisión en conflictos electorales?

En la organización, administración y calificación de las elecciones: ninguna, ya que esta función corresponde a los órganos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las particulares que los estados señalan en cada caso.

Podrá intervenir en aquellos casos en que existan violaciones a las garantías individuales señaladas en la Constitución, cometidas durante los procesos electorales. La intervención de la Comisión se deberá realizar antes de que los organismos competentes emitan su resolución definitiva.

La Comisión no puede sustituir a las Cámaras del Congreso de la Unión, a los Congresos Locales o a los Tribunales que en materia electoral tienen competencia. Los ombudsmen en el mundo no intervienen en problemas electorales ni políticos. En todos los sistemas del mundo se reconoce la plena capacidad para resolver sobre la calificación de las elecciones a los órganos constitucionalmente facultados para ello; de otra manera se provocaría que la intervención de un órgano distinto lo convirtiera en un superpoder con capacidad para resolver por encima de los constitucionalmente establecidos.

19.- ¿Participará la Comisión en conflictos laborales?

Sólo participará en los conflictos individuales o colectivos que no se encuentren sometidos a la jurisdicción de los tribunales laborales, y que impliquen una violación de garantías individuales o sociales cometida por una autoridad o funcionario administrativo.

eficaz desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

32.- ¿Cuándo dictará la Comisión sus recomendaciones y dictámenes?

Dictará sus recomendaciones y dictámenes una vez analizados los hechos reclamados, los informes de las autoridades, los resultados de las investigaciones efectuadas y una vez valoradas las pruebas que hubieren sido ofrecidas por las partes a que se hubiese allegado la Comisión.

33.- ¿Es independiente la Comisión?

Si bien orgánicamente se encuentra adscrita a la Secretaría de Gobernación, funcionalmente es independiente, puesto que ninguna autoridad puede intervenir en la determinación y sentido de sus recomendaciones.

34.- ¿En dónde reside la fuerza de las recomendaciones de la Comisión?

La fuerza de las recomendaciones de la Comisión es de carácter moral, de acuerdo con la credibilidad que tenga ante la sociedad.

35.- ¿Cuál es el efecto de las recomendaciones y sugerencias de la Comisión?

Las recomendaciones y sugerencias de la Comisión estarán debidamente documentadas y presumirán una violación a los Derechos Humanos. La experiencia de organismos similares en otros países demuestra que las recomendaciones normalmente se cumplen, por la autoridad moral que se le reconoce al propio organismo, y porque su incumplimiento será causa de un señalamiento en los informes periódicos y públicos del organismo sobre la autoridad rebelde, lo cual implica un elevado costo político para ella.

36.- ¿Son recurribles las recomendaciones que dicte la Comisión?

No, las recomendaciones y sugerencias de la Comisión no son recurribles, porque no son sentencias ni laudos, sino como su nombre lo dice: recomendaciones.

37.- ¿Serán confidenciales los informes que rinda semestralmente el presidente de la Comisión al Presidente de la República?

No, el contenido del informe se hará del conocimiento público inmediatamente después de haber sido rendido.

38.- ¿Qué hace la Comisión en materia de prevención, difusión, orientación y capacitación en materia de Derechos Humanos?

La Comisión tiene instrumentados diversos programas, tales como investigación, análisis y difusión del sistema jurídico en relación a los Derechos Humanos, para que, en su caso, se propongan a las instancias correspondientes reformas o adiciones que mejoren dicho sistema; cursos de orientación y capacitación a particulares y autoridades sobre los Derechos Humanos y sus medios de defensa; organización de eventos académicos de análisis y discusión de Derechos Humanos. Asimismo, se encuentra en proceso de vinculación con las organizaciones nacionales e internacionales, para conocer lo que en la materia se viene realizando en nuestro y otros países.

39.- ¿Existe alguna coordinación entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Secretaría de Relaciones Exteriores?

Sí, y mediante esta coordinación se llevará a cabo la representación del Gobierno Mexicano ante los organismos internacionales en aquellas cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

40.- ¿Cómo se vincula la Comisión con el Instituto Nacional Indigenista?

En virtud de que ambos organismos tienen en algunas áreas objetivos afines, podrán establecerse convenios de colaboración a fin de lograr apoyos recíprocos, principalmente en lo que se refiere a la posibilidad de que las quejas por violaciones a los Derechos Humanos sean presentadas ante las delegaciones del Instituto Nacional Indigenista.

eficaz desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

32.- ¿Cuándo dictará la Comisión sus recomendaciones y dictámenes?

Dictará sus recomendaciones y dictámenes una vez analizados los hechos reclamados, los informes de las autoridades, los resultados de las investigaciones efectuadas y una vez valoradas las pruebas que hubieren sido ofrecidas por las partes a que se hubiese allegado la Comisión.

33.- ¿Es independiente la Comisión?

Si bien orgánicamente se encuentra adscrita a la Secretaría de Gobernación, funcionalmente es independiente, puesto que ninguna autoridad puede intervenir en la determinación y sentido de sus recomendaciones.

34.- ¿En dónde reside la fuerza de las recomendaciones de la Comisión?

La fuerza de las recomendaciones de la Comisión es de carácter moral, de acuerdo con la credibilidad que tenga ante la sociedad.

35.- ¿Cuál es el efecto de las recomendaciones y sugerencias de la Comisión?

Las recomendaciones y sugerencias de la Comisión estarán debidamente documentadas y presumirán una violación a los Derechos Humanos. La experiencia de organismos similares en otros países demuestra que las recomendaciones normalmente se cumplen, por la autoridad moral que se le reconoce al propio organismo, y porque su incumplimiento será causa de un señalamiento en los informes periódicos y públicos del organismo sobre la autoridad rebelde, lo cual implica un elevado costo político para ella.

36.- ¿Son recurribles las recomendaciones que dicte la Comisión?

No, las recomendaciones y sugerencias de la Comisión no son recurribles, porque no son sentencias ni laudos, sino como su nombre lo dice: recomendaciones.

37.- ¿Serán confidenciales los informes que rinda semestralmente el presidente de la Comisión al Presidente de la República?

No, el contenido del informe se hará del conocimiento público inmediatamente después de haber sido rendido.

38.- ¿Qué hace la Comisión en materia de prevención, difusión, orientación y capacitación en materia de Derechos Humanos?

La Comisión tiene instrumentados diversos programas, tales como investigación, análisis y difusión del sistema jurídico en relación a los Derechos Humanos, para que, en su caso, se propongan a las instancias correspondientes reformas o adiciones que mejoren dicho sistema; cursos de orientación y capacitación a particulares y autoridades sobre los Derechos Humanos y sus medios de defensa; organización de eventos académicos de análisis y discusión de Derechos Humanos. Asimismo, se encuentra en proceso de vinculación con las organizaciones nacionales e internacionales, para conocer lo que en la materia se viene realizando en nuestro y otros países.

39.- ¿Existe alguna coordinación entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Secretaría de Relaciones Exteriores?

Sí, y mediante esta coordinación se llevará a cabo la representación del Gobierno Mexicano ante los organismos internacionales en aquellas cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

40.- ¿Cómo se vincula la Comisión con el Instituto Nacional Indigenista?

En virtud de que ambos organismos tienen en algunas áreas objetivos afines, podrán establecerse convenios de colaboración a fin de lograr apoyos recíprocos, principalmente en lo que se refiere a la posibilidad de que las quejas por violaciones a los Derechos Humanos sean presentadas ante las delegaciones del Instituto Nacional Indigenista.

41.- ¿Cuáles son las relaciones de la Comisión con aquellos organismos no gubernamentales preocupados por la protección y defensa de los Derechos Humanos?

Establecer canales de comunicación permanentes con dichos organismos con la finalidad de proteger y salvaguardar en forma coordinada los Derechos Humanos. La Comisión tendrá una vinculación estrecha con todos los organismos humanitarios nacionales, sean o no gubernamentales.

42.- ¿Cómo han reaccionado los Gobiernos estatales ante la creación de la Comisión?

La mayoría favorablemente. Los Gobiernos de las entidades federativas están tan interesados como el Gobierno Federal en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, y en algunos casos han solicitado asesoría técnica a la Comisión sobre el tema.

43.- ¿Qué área de la Comisión se encarga de recibir las quejas y, en su caso, de los trámites procesales y contenciosos correspondientes?

La Visitaduría, a través de sus Direcciones Generales de Orientación, Quejas y Gestión, y de Procedimientos. Dictámenes y Resoluciones, que se encuentra ubicada en Oklahoma 133. Colonia Nápoles, y cuyos teléfonos son los siguientes: 669-2388 y 669-2968.

44.- ¿Cuál es el horario de atención al público en las oficinas de la Visitaduría?

De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas.

45.- ¿Los fines de semana se atiende al público?

Los sábados, domingos y días festivos, los casos urgentes podrán ser reportados al teléfono: 669-2388.



DECLARACION DEL AMBITO DE COMPETENCIA DE LA CNDH EN MATERIA ELECTORAL.

"La CNDH tiene definidas sus facultades en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio de 1990. Se rige, además, por su Reglamento Interno.

Este órgano, novedoso por su naturaleza y composición, está conformado por representantes del poder público y la sociedad civil, por conducto de su Consejo.

La CNDH está convencida de que la claridad en las leyes permite una mejor protección de los Derechos Humanos, los cuales a menudo son violentados aprovechando la falta de nitidez de aquéllas.

Para garantizar el avance en el respeto de los Derechos Humanos, hoy se demandan en

México cambios profundos en todos los campos. No es una excepción el de los procesos electorales y, entre ellos, el que se refiere al lapso de publicación de los mismos.

La CNDH, recogiendo demandas expresadas por la ciudadanía, considera que los procesos electorales mexicanos deben ser claros y transparentes, para que la sociedad tenga confianza en ellos. Por tanto, la CNDH considera que, en particular, el nuevo Código Electoral debe consignar que los resultados preliminares de las elecciones, avalados por los órganos electorales competentes, se anuncien a la brevedad posible, tal y como sucede en la mayoría de los países del mundo."

BOLETIN DE PRENSA SOBRE EL CASO DE LA DRA. NORMA CORONA.

México, D.F., 2 de julio de 1990.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos hace saber que desde el día de su instalación ha participado en el esclarecimiento del homicidio de la abogada Norma Corona, con estricto apego a las facultades que le confiere el decreto de su creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio de 1990.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en este caso —como en los otros en que ha intervenido— no realizó funciones de policía ni de Ministerio Público, ni mucho menos subrogó las atribuciones que constitucional y legalmente competen de manera exclusiva a la autoridad judicial, sólo actuó como defensor y protector de los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, atendiendo a las instrucciones del Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, de participar en el esclarecimiento del homicidio de la abogada Corona Sapién, envió a la ciudad de

Culiacán dos abogados, con el fin de consultar la documentación, información y actuaciones políticas y judiciales; intercambiar opiniones con funcionarios de aquella entidad federativa; entrevistar a ciudadanos interesados en el esclarecimiento de los hechos y, en general, allegarse toda la información que fuera posible

Asimismo, funcionarios de la Comisión conversarán en la ciudad de México con personas representativas de diversos sectores de la población sinaloense.

Con todo el material recabado, se redactó un informe que no se hizo público para evitar que se entorpecieran las averiguaciones de los Ministerios Públicos.

El dictamen privado —basado en todas las evidencias, informes, testimonios y reflexiones— se entregó a la Procuraduría de Justicia del estado de Sinaloa, autoridad competente para conocer del homicidio de la profesionista, a fin de que estos elementos pudieran auxiliar en la investigación del crimen.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos conoció en su oportunidad, que la Policía Judicial Federal, conjuntamente con la del estado de Sinaloa, lograron la detención de uno de los presuntos autores materiales del ilícito investigado, y su correspondiente confesión junto con las demás pruebas.

Derechos Humanos precisa que el presunto responsable del homicidio de Norma Corona, Jacobo Chávez Lafarga, alias "El Caballo", tiene un notable parecido a uno de los retratos hablados que existen, y en torno al caso, se encuentra

confeso. Chávez Lafarga es un ex policía judicial del estado de Sinaloa.

Cabe mencionar que los móviles del homicidio de Norma Corona —asesinada en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el 21 de mayo pasado — aún no están suficientemente claros, y deberán precisarse durante el proceso penal correspondiente. El asesinato del delincuente Santos Humberto Arellano Bazán, "Santillos", también presunto responsable de la autoría material del homicidio, dificulta lo anterior, pero por ningún motivo lo imposibilita.

RECOMENDACION No. 1/90

México, D.F., a 18 de junio de 1990.

ASUNTO: Recomendaciones sobre el caso del Sr. **OSCAR HUMBERTO CASTRO RODRIGUEZ**, averiguación previa No. 106/990.

DR. ENRIQUE ALVAREZ DEL CASTILLO.

PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

Presente.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con los artículos segundo y quinto, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, ha examinado la documentación relacionada con el caso del señor Oscar Humberto Castro Rodríguez, A.P. No. 106/990 del estado de Sinaloa y, vistos los

I. HECHOS:

Que en declaración del señor Oscar Humberto Castro Rodríguez consta que el día 20 de marzo de 1990, aproximadamente a las 18:30 horas, circulaba por las calles de Culiacán en una camioneta de su propiedad marca Ford, modelo 1976, cuando fue interceptado por un automóvil Ford Cougar color blanco sin placas, en el cual viajaban tres individuos. Uno de ellos violentamente abordó dicha camioneta, ordenándole se dirigiera a las oficinas de la Procuraduría General de la República. En el trayecto le dijo que lo detenían por ser narcotraficante, pero que podían llegar a un arreglo. Que les diera los nombres de las personas que le distribuían la droga.

Como negó dichas acusaciones, fue conducido a los separos de la Procuraduría General de la República, donde fue golpeado fuertemente; por ello dijo que confesaría lo que ellos quisieran. Después de la confesión le comunicaron que lo dejarían en libertad a cambio de 20 millones de pesos. Al contestarles que no tenía tal cantidad, le dijeron que a ellos no les costaba nada llevarlo al río y matarlo, ya que nadie sabía dónde se encontraba detenido.

El día 21 de marzo nuevamente fue torturado. Debido al dolor, dijo que tenía los 20 millones de pesos que le pedían, por lo que fue sacado de los separos. Abordó su camioneta, acompañado de un agente y siguiendo a una Suburban con placas de Texas, en la que viajaban otros tres agentes. Al llegar a su domicilio se encontraban su madre y varios familiares. Se introdujo a su casa, acompañado de dos agentes; al verlo, su madre empezó a llorar, ya que estaba preocupada por su desaparición. Uno de los agentes le dijo que era narcotraficante, a lo que su madre contestó que ella metía las manos a la lumbre por su hijo. Contestó el agente que eso hacían todas las madres, aunque los hijos fueran delincuentes. Luego le dijo que le diera el dinero, ya que no tenía su tiempo. Se dirigieron a la recámara, su madre sacó los 20 millones de pesos y se los entregó al agente. Este dinero formaba parte de la cantidad de \$29,340,000.00 que el día

20 de marzo había recibido como anticipo de la cosecha de garbanzo que entregaron a la Unión Nacional de Productores y Exportadores de Garbanzo, ya que él y su madre son ejidatarios del ejido de Bella Vista. Una vez que el agente recibió el dinero, le habló para que saliera solo y le dijo que le había salido barato, ya que era narcotraficante grande y que era mejor que se retirara, porque si lo volvía a agarrar iba a ser lo mismo. El agente le dijo que si esto se hacía público, él se iba a encargar de matarlo, al igual que a su familia.

II. EVIDENCIAS:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos pudo allegarse evidencias, investigaciones y documentos que le permitieron alcanzar las conclusiones en que fundan sus recomendaciones.

Debe subrayarse que en ningún momento se proporcionó al denunciante el registro fotográfico de los elementos de la Policía Judicial Federal destacados en el estado de Sinaloa.

III. SITUACION JURIDICA:

La averiguación previa fue consignada al Juez 4o. de Primera Instancia del ramo penal en Culiacán, Sinaloa, por los delitos de abuso de autoridad, lesiones y robo con violencia, y registrada en la causa se libraron las correspondientes órdenes de aprehensión, mismas que no han sido ejecutadas.

IV. OBSERVACIONES:

A) Durante las averiguaciones se logró saber que el señor Oscar Humberto Castro abandonó el estado debido a las amenazas de que es objeto por elementos de la Policía Judicial Federal, desconociéndose su actual paradero.

B) Durante las investigaciones realizadas por la Procuraduría de Justicia del Estado se logró identificar a los presuntos responsables de este ilícito, quienes responden a los nombres de: Jorge Arteaga Valdez y José Martín Velázquez Martín.

Por todo lo anterior expuesto, se emiten las siguientes

V. RECOMENDACIONES:

1. Cesar a los agentes Jorge Arteaga Valdez y José Martín Velázquez Martín como miembros de la Policía Judicial Federal, enviando copias del cese a todas las policías del país a efecto de que no vuelvan a ser contratados y copia a esta Comisión Nacional para anexarse al expediente respectivo.

2. Presentar a los presuntos responsables y ponerlos a disposición del Juez 4o. penal de Culiacán, Sinaloa, ya que al parecer, los mismos no se encuentran en ese estado.

3. Debido a las amenazas que ha recibido el señor Oscar Humberto Castro Rodríguez, tomar las medidas necesarias que aseguren su integridad física y la de su familia.

MUY ATENTAMENTE.
EL PRESIDENTE DE LA COMISION.
DR. JORGE CARPIZO

RECOMENDACION 2/90.

México, D. F., 18 de junio de 1990.

ASUNTO: Recomendaciones sobre el caso del Ing. **DAVID MORENO LIZARRAGA**, rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, averiguación previa No. 86/990.

DR. ENRIQUE ALVAREZ DEL CASTILLO.

PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.
Presente.

La CNDH, de acuerdo con los artículos segundo y quinto, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, ha examinado la documentación relacionada con el caso del señor ingeniero David Moreno Lizárraga, rector de la Uni-

versidad Autónoma de Sinaloa, A. P. 86/990, y vistos los

I. HECHOS:

Que en la declaración del Ing. Moreno Lizárraga, consta que el día 16 de marzo del año en curso, aproximadamente a las 17:00 horas, se encontraba en su domicilio particular, desde donde pudo observar a través de una ventana a varias personas armadas que detuvieron a una persona que conducía un automóvil Grand Marquis, procediendo a su revisión. Que una de estas personas se abalanzó sobre el conductor, golpeándolo salvajemente. Ante ello, el Ing. Moreno Lizárraga salió a la calle y al mirar hacia donde se encontraban dichas personas, una de ellas le gritó "¿Qué quieres?", y ante una serie de insultos que lo intimidaron, procedió a regresar a su domicilio, hasta donde fue seguido por una persona, metralleta en mano. Al cerrar la puerta se percató de que dos personas armadas se introducían a su cochera y procedían a golpear la puerta de acceso, profiriendo insultos y golpeando la ventana de la sala y gritándole que saliera o entrarían por él. Ante esta situación, los vecinos empezaron a gritar y a pedir auxilio, lo que impulsó a dichas personas a retirarse.

II. EVIDENCIAS:

La CNDH pudo allegarse evidencias, investigaciones y documentos que le permitieron alcanzar las conclusiones en que funda sus recomendaciones. En dichas evidencias se acredita que, de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Policía Judicial del Estado, los autores de estas agresiones son elementos de la Policía Judicial Federal. El comandante regional Mario Alberto González Treviño, autorizó al Ministerio Público de la 3a. Agencia, para que les tomara su declaración. Sin embargo, esta diligencia tuvo verificativo en las instalaciones de la Policía Judicial Federal, donde los presuntos responsables negaron los hechos, no sin caer en contradicciones, pues dijeron que el denunciante en-

torpecía la investigación que realizaban al estarlos observando.

III. SITUACION JURIDICA:

Los presuntos responsables fueron consignados ante el Juez 6o. de Primera Instancia, quien hasta la fecha les instruye proceso en la causa No. 15/990. Ambos agentes gozan de libertad provisional bajo caución, por la cantidad de 500,000.00 pesos cada uno.

IV. OBSERVACIONES:

El rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa es miembro de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad y ha denunciado excesos que sufre la ciudadanía sinaloense por parte de diversas autoridades, entre ellas la Policía Judicial Federal.

El Ing. Moreno Lizárraga denunció ante el Presidente de la República la intromisión en la Universidad Autónoma de Sinaloa del comandante de la Policía Judicial Federal, Mario Alberto González Treviño, acusándole de financiar a grupos disidentes de trabajadores, con el fin de provocar la desestabilización de dicha casa de estudios y por ende su caída.

Por todo lo anterior expuesto, se emiten las siguientes

V. RECOMENDACIONES:

1.- Que sean suspendidos de su cargo y actividades que desempeñan, los agentes de la Policía Judicial Federal Carlos Monroy Hernández y Pedro Martín Almada Guzmán, hasta en tanto el juez de la causa dicte la sentencia correspondiente.

2.- Que el comandante regional Mario Alberto González Treviño se haga responsable de la conducta de esos agentes mientras dura el proceso.

3.- Que en caso de que la sentencia que se les aplique sea condenatoria, sean destituidos y se boletinen sus generales a todas las corporaciones policiacas del país, para evitar un posible reingreso, y se turne copia a esta Comisión para el expediente.

4.- Que, debido a las amenazas que ha recibido el rector Moreno Lizárraga, se tomen las

medidas necesarias que aseguren su integridad física y la de sus familiares.

DR. JORGE CARPIZO. Presidente de la CNDH

RECOMENDACION No. 3/90

México, D. F., 21 de junio de 1990.

ASUNTO: Recomendación sobre el caso del Sr. **JORGE ARGAEZ PEREZ**, averiguación previa 2459/990, del estado de Quintana Roo.

DR. ENRIQUE ALVAREZ DEL CASTILLO.
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.
Presente.

La CNDH, de acuerdo con los artículos segundo y quinto, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, ha examinado la documentación relacionada con el caso del señor **JORGE ARGAEZ PEREZ**, A. P. No. 2459/990, del estado de Quintana Roo, y vistos los

I. HECHOS:

Que la señora Concepción Pérez Gutiérrez declaró que el día 18 de junio de 1990 le avisaron en su domicilio que su hijo Jorge Carlos estaba en muy malas condiciones en el Hospital de la ciudad de Cancún. Cuando fue al Hospital General en donde estaba internado, pudo hablar con él, y le dijo "Mira cómo me dejaron los judiciales". Le preguntó "¿Y cómo te pasó?", "Los judiciales brincaron la barda, se metieron por la ventana y me golpearon en mi cuarto, en donde estoy viviendo, que está en el mismo edificio de la Aduana de Isla Mujeres en el que estoy trabajando como conserje y velador". También le expresó que le dijeron que lo iban a detener porque tenían una denuncia por posesión de drogas, motivo por el cual lo golpearon y lo llevaron detenido. No le pudieron comprobar.

El día 7 de junio del año en curso, acudió el Lic. Joaquín Espinosa a las oficinas de la Policía Judicial Federal en Cancún, donde se enteró del estado en que se encontraba el detenido, quien

le pidió que lo sacara de allí, ya que se sentía muy mal, pero no pudo hacer nada por él, ya que se encontraba en investigación. Posteriormente se enteró que los propios policías judiciales lo trasladaron al hospital, donde se le proporcionaron los servicios médicos correspondientes, pero finalmente falleció.

Por otra parte, la señora Pérez Gutiérrez dijo que junto con su hijo se encontraba detenido un joven apodado "El Colis", a quien le consta cada uno de los hechos, ya que él presenció cuando lo golpearon, contándoselo a diversas personas.

Por otra parte, en las declaraciones del señor José Guadalupe Pérez Güémez consta que, sin recordar la fecha exacta, entre los días seis o siete de junio del año en curso, siendo aproximadamente las tres de la tarde, llegó a su centro de trabajo en la Cooperativa Adolfo López Mateos de Isla Mujeres, se sentó en el Muelle "Fiscal", al igual que sus compañeros, a esperar a que llegaran los turistas para invitarlos a un paseo. Cuando se iban a parar, le dijeron dos personas "quieto", cruzándolo de brazos por la espalda, y preguntándole si conocía a una persona que le dicen "El pelás": ¿que quién era el que vendía la mariguana?. Les contestó que no sabía nada y que no sabía dónde se encontraba "El pelás", pero que era conocido en toda la isla. A un lado se encontraba un compañero de nombre Amílcar Vallejo Sánchez, alias "El colis", a quien igualmente lo agarraron. Los llevaron a una camioneta Pick-Up, sin recordar, de qué color. Lo subieron esposado a la cabina. A su amigo "El colis" lo subieron en la parte de atrás de la camioneta; los pasearon por toda la isla, preguntándoles dónde se encontraba "El pelás" y en dónde vendía la

mariguana. Contestaron que no sabían nada. Pero a Sánchez le pegaban en los costados con unos chacos, donde según certificado médico, se le aprecian hematomas; lo golpearon también en el estómago, para que les dijera dónde se encontraba "El pelas". En la Aduana lo bajaron y le quitaron las esposas, haciendo que entrara al pasillo de la Aduana para ver si se encontraba "El pelas". La puerta estaba cerrada, por lo que tuvieron que entrar por un pasillo, brincando al segundo piso donde se encontraba "El pelas" en su cuarto. A los tres los subieron a la parte de atrás de la camioneta, trasladándolos al recinto naval; al llegar, bajaron a "El colis" y a "El pelas", de uno en uno, dejándolo a él en la camioneta, sin saber por qué los llevaron a ese lugar. Poco después salieron del recinto naval, los subieron nuevamente a la camioneta, dirigiéndose al Muelle del Ferry que salió con rumbo a Punta-San, en donde los trasladaron a las oficinas de la Policía Judicial Federal, donde estaban otras personas declarando. Primero pasó "El colis", a una oficina cerrada, en donde no se escuchó nada; luego lo sacaron y lo pusieron a su lado. Luego llamaron a "El pelas", llevándolo al mismo lugar. Al salir se sentía muy mal, y tosía mucho. En ese momento el declarante se sintió mal y el comandante, al darse cuenta, le dio dinero separándolo de los demás y diciéndole que regresara a la isla. El señor Güémez informa que el nombre de "El pelas" es Jorge Carlos Arguez Pérez, mismo que falleció el domingo diez. Asimismo, sabe que "El colis" se encuentra delicado de salud, ignorando en qué lugar se le puede localizar.

II. EVIDENCIAS:

El ingeniero José Manuel Mercader, secretario general de Gobierno del estado de Quintana Roo, solicitó telefónicamente al Lic. Luis Ortiz Monasterio, secretario técnico del Consejo de esta Comisión Nacional, la presencia de un delegado de esta última para que conociera el estado que guardaban las investigaciones sobre este caso.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos pudo allegarse evidencias, investigaciones y documentos que le permitieron alcanzar las conclusiones en que funda sus recomendaciones. Entre ellas la averiguación previa inicial 2459/990. del estado de Quintana Roo, certificado médico y diversos oficios.

III. SITUACION JURIDICA:

El Ministerio Público del fuero común de Quintana Roo, con residencia en Cancún, integró la averiguación previa 2459/990. por delito de homicidio y lesiones, en forma clara y sin dudas y ante la presencia de dos testigos, que han declarado, uno de ellos también denunciante, se desprende que el agente de la Policía Federal Alejandro San Pedro García, golpeó y pateó el tórax y abdomen a Jorge Carlos Arguez Pérez, quien falleció veinticuatro horas después a consecuencia de ello.

El 14 de junio de 1990, el agente del Ministerio Público de Quintana Roo turnó la averiguación previa al agente del Ministerio Público Federal en Cancún, el cual abrió la averiguación previa 84/90 y, sin consignar al Juez de Distrito, se la entregó al delegado de la Procuraduría General de la República en el estado, el 19 de junio.

Hasta el día 21 de junio a las nueve de la mañana, el mencionado delegado no había remitido dicha averiguación previa al correspondiente Juez de Distrito, lo cual es una grave irregularidad, ya que el Ministerio Público Federal directamente debió de haber hecho la consignación ante el Juez de Distrito para que éste examinara si giraba la orden de aprehensión. Este irregular procedimiento permitió a los presuntos responsables la oportunidad de fugarse.

IV. OBSERVACIONES:

Considerando que las investigaciones y diligencias practicadas por la Policía Judicial Federal no son realizadas de manera aislada y por un solo agente, sino por un equipo o grupo de trabajo, será necesario identificar al resto de los

integrantes del grupo del cual forma parte el agente Alejandro San Pedro García.

V. RECOMENDACIONES:

1. Que de inmediato se consigne la averiguación previa 84/90 ante el Juez de Distrito en Chetumal, solicitando se giren las respectivas órdenes de aprehensión contra los presuntos responsables.

2. Cesar y presentar ante el respectivo Juez de Distrito al agente Alejandro San Pedro García,

enviando copia del cese a todas las policías del país, a efecto de que no vaya a ser contratado por éstas, y a esta Comisión Nacional, para anexarse al expediente respectivo.

3. Identificar al resto de los agentes integrantes del grupo del cual forma parte Alejandro San Pedro García. Suspenderlos y arraigarlos en su caso, mientras dure el proceso penal.

DR. JORGE CARPIZO.
PRESIDENTE DE LA COMISION.

RECOMENDACION No. 4/90

México, D. F., 25 de julio de 1990.

ASUNTO: Recomendación sobre el caso del señor **PHILLIP EDWARD HASTINGS**, del estado de Jalisco.

**C. GENERAL DE DIVISION DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR,
ANTONIO RIVIELLO BAZAN,
SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL.**

Presente.

Muy distinguido Sr. secretario:

La entonces Dirección General de Derechos Humanos, recibió en el mes de marzo de este año, un comunicado de la Dirección en Jefe para Asuntos Migratorios y Derechos Humanos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que fue informada sobre la denuncia de violación a los Derechos Humanos del ciudadano australiano, PHILLIP EDWARD HASTINGS, con motivo del maltrato sufrido durante su detención por parte del Ejército Mexicano.

Esta denuncia fue presentada por la embajada de Australia en México, ante la directora en jefe para Asuntos Migratorios y Derechos Humanos, Embajadora Aída González Martínez y el director general para el Pacífico, Embajador Daniel de la Pedraja.

La denuncia fue basada en los siguientes

I. HECHOS:

El señor PHILLIP EDWARD HASTINGS fue detenido, en compañía de cuatro personas, por efectivos militares en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el 12 de agosto de 1988, siendo posteriormente interrogado por agentes de la Policía Judicial.

El día 15 de agosto del mismo año el Sr. Hastings fue examinado por el doctor Mario Sánchez Jiménez, capitán 2o. médico cirujano del Ejército Mexicano, quien certificó su buena salud y la ausencia de indicios de maltrato. Ese mismo día, a las 11:45 horas, ingresó al Hospital Civil de Guadalajara, donde se rindió el siguiente diagnóstico inicial:

"Paciente consciente, desorientado en cuanto a tiempo y espacio. Presenta varias escoriaciones en la epidermis, ubicadas en toda la región frontal y toda la superficie del cuerpo.

- Fractura de muñecas.
- Fractura de tobillos.
- Fractura del primer metatarsiano lado derecho.
- Fractura de las costillas lado izquierdo.
- Escoriaciones en toda la superficie del cuerpo.
- Fractura de la nariz.
- Fractura de los huesos duros de la nariz"

El 19 de agosto de 1988, el C. Juez Sexto de Distrito de la ciudad de Guadalajara, dicto auto

de formal procesamiento en contra de Phillip Morris Hastings o Phillip Edward Hastings, así como de sus co-procesados, como presuntos responsables en la comisión del delito contra la salud, en sus modalidades de posesión y transportación de marihuana, previsto y sancionado por el artículo 197 fracción I del Código Penal Federal; en la misma hora y fecha se dictó auto de formal prisión en contra de Phillip Morris Hastings o Phillip Edward Hastings y sus co-procesados, como presuntos responsables de la comisión del delito contra la salud, en su modalidad de posesión de cocaína, previsto y sancionado por el artículo 197 fracción I del Código Penal Federal; en la misma fecha y hora, se dictó auto de formal prisión en contra de Phillip Morris Hastings o Phillip Edward Hastings, como presunto responsable en la comisión del delito de internación ilegal al territorio nacional, previsto y sancionado por el artículo 103 de la Ley General de Población.

Fue promovido, por la defensa, el juicio de amparo 1931/88 ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el estado, en el cual se le concedió al Sr. Hastings el Amparo y Protección de la Justicia Federal en contra del auto de formal procesamiento que le decretó el Juez Sexto de Distrito de la misma entidad; este último, al igual que el Ministerio Público Federal, interpuso el recurso de revisión en contra del amparo concedido, logrando que el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito modificara la resolución del Juez Cuarto de Distrito y negara el amparo que se había concedido.

Actualmente, el proceso 236/88, continúa todavía en etapa de instrucción después de casi dos años de haberse radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin que pueda estarse próximo el cierre de la misma, a pesar de la ahora buena disposición del titular del Juzgado.

Por su parte, el Sr. Hastings presenta secuelas duraderas de las lesiones que le fueron inferidas, ha perdido el uso de su mano izquierda, sufre desmayos y, una tomografía que se le

practicó recientemente, revela daños en el cerebro.

El Sr. Hastings, en las diligencias de careo celebradas los días 21 de mayo y 18 de junio del presente año, señaló como sus agresores a José María Navarro Castro, al parecer operador en el Batallón de Transportes, y a Eladio Bautista Magdaleno, cabo de Infantería, quien se identificó en la audiencia con la credencial No de matrícula 7978523, expedida el 21 de enero de 1984 por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por lo anterior, y

II. CONSIDERANDO:

1.- Que la CNDH es competente para avocarse a la investigación de los hechos que se mencionan, en los términos del Decreto Presidencial que la crea, de fecha 6 de junio del presente año.

2.- Que fueron realizados por personal de la CNDH, tres viajes a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con el objeto de verificar directamente en el expediente judicial, los datos y fechas que se mencionan en el apartado que antecede, logrando recabar impresiones fotográficas del estado físico en que se encontraba el Sr. Hastings cuando fue atendido en el Hospital Civil de Guadalajara y confirmando que hasta el día 13 de julio del presente año, el proceso continuaba en etapa de instrucción.

La CNDH considera que efectivamente fueron vulnerados los Derechos Humanos del SR PHILLIP EDWARD HASTINGS, y presenta, con todo respeto, a su consideración la siguiente

III. RECOMENDACION:

Que se inicien los procedimientos indagatorios que establezcan las disposiciones del fuero militar y, en su caso, se cesen a los elementos del Ejército Mexicano, José María Navarro Castro, Eladio Bautista Magdaleno y Mario Sánchez Jiménez.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

DR. JORGE CARPIZO
Presidente de la CNDH

RECOMENDACION No. 5/90.

México, D. F., 25 de julio de 1990.

ASUNTO: Recomendación sobre el caso del señor **PHILLIP EDWARD HASTINGS** del estado de Jalisco.

SR. LIC. ARTURO HERNANDEZ TORRES.

JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Guadalajara, Jalisco.

Muy distinguido señor Juez de Distrito:

La entonces Dirección General de Derechos Humanos, recibió en el mes de marzo de este año, un comunicado de la Dirección en Jefe para Asuntos Migratorios y Derechos Humanos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el cual fue informada sobre la denuncia de violación a los Derechos Humanos del ciudadano australiano, **PHILLIP EDWARD HASTINGS**, con motivo del maltrato sufrido durante su detención por parte del Ejército Mexicano.

Esta denuncia fue presentada por la Embajada de Australia en México, ante la directora en jefe para Asuntos Migratorios y Derechos Humanos, Embajadora Aída González Martínez y el director general para el Pacífico, Embajador Daniel de la Pedraja.

La denuncia fue basada en los siguientes

I. HECHOS:

El señor **PHILLIP EDWARD HASTINGS** fue detenido, en compañía de cuatro personas, por efectivos militares en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el 12 de agosto de 1988, siendo posteriormente interrogado por agentes de la Policía Judicial.

El día 15 de agosto del mismo año, el Sr. Hastings fue examinado por el doctor Mario Sánchez Jiménez, capitán 2o. médico cirujano del Ejército Mexicano, quien certificó su buena salud y la ausencia de indicios de maltrato. Ese mismo día, a las 11:45 horas, ingresó al Hospital Civil de Guadalajara, donde se rindió el siguiente diagnóstico inicial:

"Paciente consciente, desorientado en cuanto a tiempo y espacio. Presenta varias escoriaciones en la epidermis, ubicadas en toda la región frontal y toda la superficie del cuerpo.

- Fractura de muñecas.
- Fractura de tobillos.
- Fractura del primer metatarsiano lado derecho.
- Fractura de las costillas lado izquierdo.
- Escoriaciones en toda la superficie del cuerpo.
- Fractura de la nariz.
- Fractura de los huesos duros de la nariz".

El 19 de agosto de 1988, el C. Juez Sexto de Distrito de la ciudad de Guadalajara, dictó auto de formal procesamiento en contra de Phillip Morris Hastings o Phillip Edward Hastings, así como de sus co-procesados, como presuntos responsables en la comisión del delito contra la salud, en sus modalidades de posesión y transportación de marihuana, previsto y sancionado por el artículo 197 fracción I del Código Penal Federal; en la misma hora y fecha se dictó auto de formal prisión en contra de Phillip Morris Hastings o Phillip Edward Hastings y sus co-procesados, como presuntos responsables de la comisión del delito contra la salud, en su modalidad de posesión de cocaína, previsto y sancionado por el artículo 197 fracción I del Código Penal Federal; en la misma fecha y hora, se dictó auto de formal prisión en contra de Phillip Morris Hastings o Phillip Edward Hastings, como presunto responsable en la comisión del delito de internación ilegal al territorio nacional, previsto y sancionado por el artículo 103 de la Ley General de Población.

Fue promovido, por la defensa, el juicio de amparo 1931/88 ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el estado, en el cual se le concedió al Sr. Hastings el Amparo y Protección de la Justicia Federal en contra del auto de formal procesamiento que le decretó el Juez

Sexto de Distrito de la misma entidad; este último, al igual que el Ministerio Público Federal, interpusieron el recurso de revisión en contra del amparo concedido, logrando que el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito modificara la resolución del Juez Cuarto de Distrito y negara el amparo que se había concedido.

Actualmente, el proceso 236/88, continúa todavía en etapa de instrucción después de casi dos años de haberse radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin que pueda estarse próximo el cierre de la misma, a pesar de la ahora buena disposición del titular del Juzgado.

Por su parte, el Sr. Hastings presenta secuelas duraderas de las lesiones que le fueron inferidas, ha perdido el uso de su mano izquierda, sufre desmayos y, una tomografía que se le practicó recientemente, revela daños en el cerebro.

El Sr. Hastings, en las diligencias de careo celebradas los días 21 de mayo y 18 de junio del presente año, señaló como sus agresores a José María Navarro Castro, al parecer operador en el Batallón de Transportes, y a Eladio Bautista Magdaleno, cabo de Infantería, quien se identificó en la audiencia con la credencial No. de matrícula 7978523, expedida el 21 de enero de 1984 por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por lo anterior, y

II. CONSIDERANDO:

1.- Que la CNDH es competente para avocarse a la investigación de los hechos que se men-

cionan, en los términos del Decreto Presidencial que la crea, de fecha 6 de junio del presente año.

2.- Que fueron realizados, por personal de la CNDH, tres viajes a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con el objeto de verificar directamente en el expediente judicial, los datos y fechas que se mencionan en el apartado que antecede, logrando recabar impresiones fotográficas del estado físico en que se encontraba el Sr. Hastings cuando fue atendido en el Hospital Civil de Guadalajara y confirmando que hasta el día 13 de julio del presente año, el proceso continuaba en etapa de instrucción.

3.- Que el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo".

La CNDH estima que efectivamente fueron vulnerados los Derechos Humanos del Sr. Phillip Edward Hastings, y presenta a su consideración la siguiente

III. RECOMENDACION:

Que el proceso 236/88 se agilice en tal forma que pueda usted dictar, a la brevedad posible, la resolución que, conforme a derecho, corresponda.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

DR. JORGE CARPIZO
Presidente de la CNDH.

RECOMENDACION No. 6/90.

México, D. F., 26 de julio de 1990.

ASUNTO: Recomendación sobre el caso de la señora **ROCIO FERNANDEZ GONZALEZ.**

SR. DR. ENRIQUE ALVAREZ DEL CASTILLO.
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

Presente.

Muy distinguido Sr. Procurador:

La CNDH, de acuerdo con los artículos segundo y quinto, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, ha examinado la documen-

tación relacionada con el caso de la señora ROCIO FERNANDEZ GONZALEZ, y vistos los

I. HECHOS:

Que mediante escrito del 9 de julio del año en curso, presentado en la CNDH, la señora Fernández González solicitó su intervención con el fin de obtener, de la Procuraduría General de la República, el levantamiento de los sellos de esa dependencia, con los que fue clausurada la casa de su propiedad, ubicada en Paseo de la Escondida No. 1, fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, municipio de Tecamac, estado de México, y la entrega real de ese inmueble.

Que acompañó a su solicitud fotocopia de la escritura pública No. 11,163 del 21 de julio de 1987, pasada ante la fe del Notario Número 1 de la población de Otumba, estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de ese mismo lugar, el 9 de septiembre de 1987, bajo la partida número 265, fojas 63, vuelta, volumen 28, libro 1o. de la sección 1a.

Que agregó que su casa fue asegurada por elementos de la Policía Judicial Federal dependiente de la Procuraduría General de la República, en un operativo efectuado, en ese domicilio, el día 14 de enero del año en curso, hechos en los cuales fallecieron los hermanos Erick Dante, Héctor Ignacio y Jaime Mauro Quijano Santoyo, siendo el primero de ellos su esposo, y en los que, a su vez, fue detenida e internada para investigación en los separos de la Policía Judicial Federal en esta ciudad, lo que se consigna en la averiguación previa No. PGR/168/D/90.

Que dijo, además, que habiendo acreditado ser ajena a los delitos investigados y sin que hubiera habido imputación alguna en su contra, la Procuraduría General de la República decidió ponerla en libertad con las reservas de ley y así lo estableció en su resolución del 17 de enero de 1990.

II. EVIDENCIAS:

La quejosa acreditó la propiedad del inmueble cuya posesión reclama, mediante el instrumento público relatado anteriormente.

La CNDH efectuó visita de inspección al inmueble de referencia, encontrando que éste se hallaba cerrado y en sus puertas colocadas fajas con sello de la Procuraduría General de la República.

De la averiguación previa PGR/168/D/90, instaurada por la Procuraduría General de la República, y recabada oportunamente por la CNDH, aparece que la señora Rocio Fernández fue detenida, investigada y puesta en libertad con las reservas de ley, según resolución del 17 de enero de 1990.

III. SITUACION JURIDICA:

Del examen de la averiguación previa PGR/168/D/90 y del pliego con el cual se ejercitó la acción penal, no se encontró que el inmueble, propiedad de la señora Fernández, haya sido puesto a disposición del juez de la causa, por lo que no se actualiza el supuesto que permita su aseguramiento y la imposición de sellos.

IV. RECOMENDACIONES:

1.- La CNDH recomienda al C. Procurador General de la República, con todo respeto ordene que, con las conformidades de ley, se proceda al levantamiento de los sellos mediante los cuales esa dependencia aseguró, desde el día 14 de enero del año en curso, la casa marcada con el número 1 de Paseo de la Escondida, fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, Municipio de Tecamac, estado de México, y ponga en posesión de la misma a su propietaria, la señora Rocio Fernández González.

En el supuesto de que el inmueble en cuestión se encuentre relacionado con actividades delictivas, deberá ser puesto a disposición del juez que conozca del proceso respectivo para que éste sea quien, en su caso, resuelva sobre la situación jurídica que haya de corresponderle.

DR. JORGE CARPIZO
Presidente de la CNDH.

RECOMENDACION 7/90.

México, D. F., 2 de agosto de 1990.

ASUNTO: Recomendación sobre el caso de los CC. APOLINAR MORENO MENA Y FLORENTINO CHAVEZ MIRANDA.

C. LIC. GERARDO DAVILA GAONA.

JUEZ 2o. DE DISTRITO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.

Presente.

La CNDH, de acuerdo con los artículos segundo y quinto, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso de los CC. APOLINAR MORENO MENA Y FLORENTINO CHAVEZ MIRANDA, y vistos los

I. HECHOS:

Con fecha 13 de julio de 1989, los mencionados agraviados fueron detenidos en el municipio de Guadalupe y Calvo, en el estado de Chihuahua, por agentes de la Policía Judicial Militar, destacamentados en Ciénega Prieta, como presuntos responsables de delitos contra la salud; siendo trasladados al Centro de Readaptación Social de esa ciudad.

Debido a sus características étnicas, los procesados no cuentan con acta civil de nacimiento, motivo por el cual no les fue posible acreditar su edad, circunstancia que en este caso específico resultaba de singular importancia, puesto que en apariencia, se trata de individuos menores de edad.

Por otra parte, la CNDH ha tenido conocimiento que los CC. Moreno Mena y Chávez Miranda no hablan bien el idioma español, por lo que pudiera actualizarse la hipótesis del artículo 28 del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece el nombramiento oficioso de uno o más intérpretes, cuando el inculpado no hable el idioma español.

II. EVIDENCIAS:

La CNDH pudo allegarse evidencias y documentos y realizar las investigaciones que le permitieron alcanzar las conclusiones en las que fundó sus recomendaciones; entre ellos, la denuncia verbal que dirigió la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos A. C. de Chihuahua, al C. subdirector de dictámenes de la CNDH, durante el viaje que el citado funcionario realizó a la ciudad de Chihuahua, con motivo del primer aniversario de la asociación antes mencionada, en la cual se destacó el hecho de que 6 indígenas tarahumaras, aparentemente menores de edad, se encontraban detenidos en la ciudad de Parral, como presuntos responsables de delitos contra la salud. Entre ellos se encuentran los CC. Apolinar Moreno y Florentino Chávez.

La anterior información fue corroborada, por vía telefónica, por el Lic. Vidal Moreno Encino, Director del Centro de Readaptación Social de la ciudad de Parral, Chih., quien informó a la entonces Dirección General de Derechos Humanos, que efectivamente dichas personas se encontraban reclusas en aquel centro y que por sus rasgos físicos, aparentaban ser menores de edad.

III. SITUACION JURIDICA:

La Lic. Guadalupe Limas Muñoz, Jefe de División del Centro de Readaptación Social de Chihuahua, informó a la CNDH, el día 30 de julio de los corrientes, que los CC. Apolinar Moreno Mena y Florentino Chávez Miranda se encuentran actualmente sujetos al proceso penal 221/89 que se sigue por delitos contra la salud, en el Juzgado Segundo de Distrito de la ciudad de Chihuahua, que dicho procedimiento se encuentra aún en etapa de instrucción.

IV. RECOMENDACIONES:

1.- Ordenar la práctica inmediata de un examen médico para determinar la edad clínica de

los procesados y con base en el resultado del mismo, tomando como referencia la fecha en que se realizaron los hechos, continuar con el procedimiento o bien, declararse incompetente, remitiendo al Tribunal Central para Menores a los procesados con las actuaciones de la causa.

2.- Designar en términos del artículo 28 del Código Federal de Procedimientos Penales, uno o más intérpretes para que asistan en las diligencias a los procesados.

Finalmente, mucho agradeceré a usted, se sirva remitir a la CNDH, copia de los documentos

mediante los cuales se informe sobre el seguimiento de las presentes recomendaciones.

Le reitero las seguridades de mi consideración más distinguida.

DR. JORGE CARPIZO.

Presidente de la CNDH.

c.c.p. Ministro Carlos del Río Rodríguez, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.—Presente.

c.c.p. Guillermo Guzmán Orozco, Ministro Inspector del Juzgado 2o. de Distrito de la ciudad de Chihuahua, Chih.

SE ELIMINAN LOS RETENES POLICIACOS

Por la trascendencia de la medida promovida por el Titular del Ejecutivo Federal, en favor de la salvaguarda y respeto de los derechos humanos de los mexicanos, en este espacio incluimos la noticia sobre la eliminación de los retenes, que fue dada a conocer por el C. Presidente de la República en su gira de trabajo por el estado de Zacatecas, el pasado 5 de julio.

A continuación transcribimos fragmentos de su discurso en el que hace pública esta medida:

"Así que seguiremos combatiendo al narcotráfico, pero dentro de la ley. Queremos una circulación de todo aquel que esté en el territorio, con tranquilidad, con respeto a sus personas y a sus bienes. Por eso, quiero comentar con ustedes que en razón del planteamiento que me ha hecho la recientemente puesta en marcha Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en respuesta también a señalamientos que mis compatriotas me han hecho, en visitas que hago cada semana a lo largo de nuestra gran República, tomaremos las siguientes acciones para corregir abusos y también desviaciones en la acción enérgica en el combate al narcotráfico".

"En primer lugar, a partir del próximo lunes, quedarán suspendidos todos los retenes de la Policía Judicial Federal a lo largo de nuestra gran

República; habrá tranquilidad y paz para la libre circulación a lo largo de la República.

"En segundo lugar, todos los agentes de la Policía Judicial Federal, tendrán la obligación de portar un gafete con su fotografía, para que sean fácilmente identificables y sepa la población que ellos están para servirlos y también para cuidarlos. Esa es su tarea y en los hechos habrán de cumplirla.

"Y en tercer lugar, los miembros de la Policía Judicial Federal no podrán usar más carros decomisados. Sólo podrán utilizar, en el cumplimiento de sus servicios, vehículos de la propia Procuraduría General de la República. Será suspendido todo agente que utilice carros decomisados y, de esta manera, seguiremos combatiendo con energía el abuso en el decomiso o el abuso en la sustracción de carros de otros ciudadanos.

"Con esas acciones, en los hechos, lograremos que esta corporación siga cumpliendo con la delicada tarea que tiene de proteger a los ciudadanos en el combate al narcotráfico y en la sanción de delitos del ámbito federal y corrigiendo desviaciones que no acepta ni la comunidad ni tolera el gobierno de la República".

**Organo de Difusión mensual de la
Comisión Nacional de Derechos Humanos**

Directorio

Presidente:

Jorge Carpizo

Secretario Técnico:

Luis Ortiz Monasterio

Consejo:

Héctor Aguilar Camín

Guillermo Bonfil Batalla

Carlos Escandón Domínguez

Carlos Fuentes

Javier Gil Castañeda

Oscar González

Carlos Payán Verver

César Sepúlveda

Rodolfo Stavenhagen

Salvador Valencia Carmona

Secretaria Ejecutiva:

Rosario Green

Visitador:

Jorge Madrazo

*Director General de Divulgación
y Capacitación:*

Fernando de la Mora Bermejillo

Directora de Divulgación:

Dulce María Méndez García

Redacción:

Juan Antonio Reboulen Bernal

Edición, Formación y Diseño:

Dirección de Informática y Estadística. S.G.

Impresión:

Talleres Gráficos de la Nación

